



* 2 0 2 4 6 0 0 6 3 9 4 9 1 *

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20246000639491
Fecha: 30/10/2024 08:01:22 a.m.

Bogotá D.C.

Señor

LUCAS ROLDÁN VÉLEZ

Correo electrónico: controlinterno@corporaciongilbertocheverri.gov.co

**REFERENCIA: ENTIDADES. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL – RADICADO:
20242060739652** del 4 de octubre de 2024.

Respetado señor, reciba cordial saludo.

Acuso recibo de su comunicación, a través de la cual consulta si el director ejecutivo está por encima del poder decisorio del jefe de control interno.

Es importante destacar que este Departamento en ejercicio de sus funciones contenidas en el Decreto 430 de 2016¹, realiza la interpretación general de las disposiciones legales relacionadas con el empleo público y la administración de personal; sin embargo, no le corresponde la valoración de los casos particulares, no funge como ente de control, y carece de competencia para decidir sobre las actuaciones de las entidades del Estado o de los servidores públicos.

Así las cosas, solo es dable realizar una interpretación general de las disposiciones legales relacionadas con la materia de su consulta.

Por tanto, este Departamento Administrativo, en ejercicio de sus funciones, realiza la interpretación general de las disposiciones legales y, en consecuencia, no le corresponde la valoración de los casos particulares ni pronunciarse sobre la legalidad de las actuaciones internas de las entidades públicas.

Las entidades territoriales, tanto del nivel central como descentralizadas, cuentan con autonomía administrativa, por lo tanto, no requieren aprobación de ninguna entidad para llevar a cabo sus modificaciones a la planta de personal, estableciendo así en sus estatutos su estructura organizacional.

En ese orden de ideas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 35 de los estatutos de la corporación respectiva se evidencia que el director ejecutivo está por encima del jefe de control interno, estando a su cargo la dirección y administración de la misma, sin que se afecte por el hecho de ser un trabajador oficial.

Para mayor información respecto de las normas de administración de los empleados del

¹ “Por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo de la Función Pública”.

sector público; así como las inhabilidades e incompatibilidades aplicables a los mismos, me permito indicar que en el link <http://www.funcionpublica.gov.co/eva/es/gestor-normativo> podrá encontrar conceptos relacionados con el tema, que han sido emitidos por esta Dirección Jurídica.

El anterior concepto se imparte en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



ARMANDO LÓPEZ CORTES
Director Jurídico

Proyectó: Jorge González
Revisó y Aprobó: Armando López.

11602.8.4.